

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio treinta de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR YERLENYS FLORÍAN GARCÍA Y OTROS CONTRA LA SOCIEDAD ERNESTO NAVARRO Y CIA S. Y EN C. RADICACIÓN No.2019-00239-00.-

Mediante auto del 24 de mayo de 2021, se dispuso requerir a la Sociedad ERNESTO NAVARRO Y CIA S. EN C., para que en el término de un (1) mes realizara las diligencias para la designación del representante legal, el cual deberá comparecer a la audiencia inicial a absolver interrogatorio de parte.

La apoderada de la parte demandada, allegó escrito dando a conocer las gestiones adelantadas con la designación del representante legal de la Sociedad ERNESTO NAVARRO Y CIA S. EN C., en la cual instauró demanda ante los Juzgados de Familia para adjudicación de apoyo transitorio dada la condición de discapacidad en la que se encuentra la señora Clara Inés Ospina de Navarro.

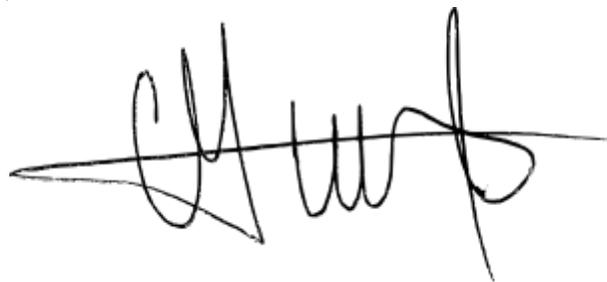
Teniendo en cuenta lo anterior, no se está acreditando lo que dispuso el Despacho, habida cuenta que se requiere el nombramiento del representante legal de la sociedad y su posterior registro ante la Cámara de Comercio por parte de la junta de dicha sociedad, por cuanto, quien ejerce actualmente dicho cargo presenta según la historia clínica allegada, un deterioro cognitivo y motor progresivo.

Ahora bien, en este asunto la parte demandada es la Sociedad a través de su representante legal, quien está llamada a comparecer al proceso, no es la persona natural que va a ser designada en el proceso de familia como apoyo transitorio, por cuanto esta persona no es demandada en causa propia dentro del presente trámite.

Así las cosas, se advierte a la parte demandada que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2021, toda vez que al vencimiento del término allí concedido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Debe la parte demandada tener en cuenta que el Despacho y la parte demandante han sido flexibles y han garantizado los derechos fundamentales a la sociedad demandada ante dicha situación.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez